



GACETA MUNICIPAL

Compromiso de TODOS

PUBLICACION DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE DURANGO - ESTADO DE DURANGO

TOMO XXXVI

Durango, Dgo., 30 de Agosto de 2013

No. 302

REGLAMENTO DEL SISTEMA MUNICIPAL DE PLANEACIÓN DE DURANGO

CONTENIDO

RESOLUTIVO No. 4080.....	3
REGLAMENTO DEL SISTEMA MUNICIPAL DE PLANEACIÓN DE DURANGO	
CAPÍTULO PRIMERO: DISPOSICIONES GENERALES	5
CAPÍTULO SEGUNDO: DEL SISTEMA MUNICIPAL DE PLANEACIÓN	7
SECCION PRIMERA: DISPOSICIONES GENERALES	7
SECCIÓN SEGUNDA: DE LOS PRINCIPIOS RECTORES	7
SECCION TERCERA: DE LA ESTRUCTURA	8
SECCION CUARTA: DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE PLANEACIÓN	9
SECCION QUINTA: DEL CONSEJO TÉCNICO	10
SECCION SEXTA: DE LOS INTEGRANTES DEL CONSEJO TÉCNICO.....	11
SECCION SEPTIMA: DE LAS COMISIONES TÉCNICAS	12
SECCION OCTAVA: DE LOS GRUPOS DE TRABAJO	16
SECCION NOVENA: DE LOS ENLACES OPERATIVOS	17
SECCION DECIMA: DEL COMITÉ DE PLANEACION PARA EL DESARROLLO MUNICIPAL	18
CAPÍTULO TERCERO: DEL PROCESO DE PLANEACIÓN PARA EL DESARROLLO MUNICIPAL	18
CAPÍTULO CUARTO: DE LOS INSTRUMENTOS DE PLANEACIÓN PARA EL DESARROLLO MUNICIPAL.....	19
CAPÍTULO QUINTO: DE LAS HERRAMIENTAS DE SOPORTE	21
SECCION PRIMERA: DE LOS INDICADORES DE GESTIÓN	22
SECCIÓN SEGUNDA: DEL BANCO MUNICIPAL DE PROGRAMAS Y PROYECTOS DE INVERSIÓN	22
CAPÍTULO SEXTO: DE LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA.....	22
CAPÍTULO SÉPTIMO: TRANSPARENCIA Y RENDICIÓN DE CUENTAS	23
TRANSITORIOS.....	23

RESOLUTIVO que aprueba el Reglamento del Sistema Municipal de Planeación de Durango.

EL SUSCRITO C.P. ADÁN SORIA RAMÍREZ, PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE DURANGO, A SUS HABITANTES HACE SABER:

A los suscritos integrantes de la Comisión de Gobernación, Normatividad y Legislación Municipal, nos fue turnada para su estudio y dictamen, Iniciativa con Proyecto de Resolutivo presentada por el Ing. Heriberto Villareal Flores, Director General del Instituto Municipal de Planeación de Durango, que contiene Reglamento del Sistema Municipal de Planeación de Durango, por lo que de conformidad a lo dispuesto en el artículo 24 del Bando de Policía y Gobierno de Durango; en correlación a los numerales 51 y 92 del Reglamento del Ayuntamiento del Municipio de Durango, nos permitimos someter a la consideración de este Pleno, el presente Dictamen con Proyecto de Resolutivo que contiene Reglamento del Sistema Municipal de Planeación de Durango, con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

Con fecha 13 de agosto de 2013, se dio trámite a la Iniciativa de Resolutivo presentada por el Ing. Heriberto Villareal Flores, Director General del Instituto Municipal de Planeación de Durango, que contiene Reglamento del Sistema Municipal de Planeación de Durango, con número de expediente 5528/13, misma a la que se dictó trámite de turnarse a esta Comisión, para su análisis y respectivo dictamen.

Una vez hecho lo anterior, el día 13 de agosto del año en curso, existiendo el quórum reglamentario, se celebró la sesión de la Comisión de Gobernación, Normatividad y Legislación Municipal, en la que se analizó y aprobó el proyecto citado, por lo que se pone a consideración del Honorable Pleno para su discusión y resolución legal, en su caso.

MATERIA DE LA INICIATIVA

La iniciativa que ahora se dictamina tiene como finalidad el fortalecimiento del marco jurídico municipal en materia de planeación del desarrollo, al institucionalizar desde su base conceptual, operativa y funcional el Sistema Municipal de Planeación y sus procesos y procedimientos inherentes al mismo.

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en el artículo 115 fracción II, concede a los Ayuntamientos la facultad reglamentaria para aprobar, de acuerdo con las leyes que en materia municipal expidan las legislaturas de los estados, los bandos, reglamentos, circulares, y disposiciones administrativas de observancia general, dentro de sus respectivas jurisdicciones. Misma facultad le es concedida, en el segundo párrafo del artículo 105 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango.

SEGUNDO.- La Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Durango, establece en su artículo 123, que “Los reglamentos municipales serán expedidos por los propios ayuntamientos, quienes los aprobarán ajustándose a las bases normativas que se señalan en la presente Ley y otros ordenamientos relativos aprobados por el Congreso del Estado, en función de lo que establece el párrafo segundo del artículo 105 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango. Su vigencia surtirá efectos a partir de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado o en la Gaceta Municipal, en su caso”.

TERCERO.- Por su parte, en el artículo 124, de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Durango, se establecen los propósitos generales de los reglamentos municipales, destacando la fracción I, cuyo texto es el siguiente: “Establecer la normatividad para el adecuado funcionamiento del ayuntamiento como órgano de máxima autoridad del municipio y de la correcta administración del patrimonio municipal”.

CUARTO.- El artículo 187 del Bando de Policía y Gobierno de Durango, establece que “los reglamentos municipales constituyen conjuntos de normas legales expedidas por el Ayuntamiento para establecer bases explícitas respecto a la ejecución o aplicación de ordenamientos jurídicos o disposiciones normativas, en materias del ámbito municipal. Los reglamentos presuponen la existencia de normas de mayor generalidad y detallan y delimitan funciones, obligaciones y derechos”.

QUINTO.- El inciso c) del artículo 194 del Bando de Policía y Gobierno de Durango, concede a los titulares de las dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal, la facultad de presentar iniciativas de reformas o adiciones tanto del mismo Bando, como de los reglamentos municipales en vigor o bien, para la expedición de nuevos reglamentos u ordenamientos.

SEXTO.- Nuestro Municipio atraviesa por cambios de gran magnitud que serán fundamentales para el futuro; la apertura externa, la alternancia democrática en los poderes públicos, la competencia entre ciudades y los problemas del medio ambiente, son parte de un contexto cada vez más complejo que modifica la evolución económica, social y política.

SÉPTIMO.- La visión del futuro y las aspiraciones de los duranguenses es vivir en un Municipio que ofrezca las oportunidades de alcanzar una mejor calidad de vida en un ambiente de armonía y cohesión social. Un Municipio competitivo que cuente con tejido económico maduro y bien estructurado, pero que al mismo tiempo respete el medio ambiente y propicie la equidad e igualdad social. Un Municipio con infraestructura adecuada y servicios públicos eficientes y accesibles que permita mayor funcionalidad y modernización de su territorio para competir interna y externamente. En general, un Municipio que cuente con un proyecto de mediano y largo plazo, que genere las capacidades para hacer frente a los grandes retos sociales que imponen las transformaciones en el país y en el mundo.

OCTAVO.- Para lograr un mayor desarrollo del Municipio es necesario diseñar instrumentos de planeación que trasciendan los periodos trianuales, con metas y objetivos de mediano y largo plazo, con políticas públicas que indiquen el rumbo para alcanzar el desarrollo y sirvan para

orientar a los sucesivos gobiernos municipales en la elaboración de sus planes y programas de trabajo.

NOVENO.- La nueva normatividad prevé los procedimientos que permitirán que los actuales planes y programas de desarrollo y los que en el futuro sean formulados, adquieran plena fuerza legal para su vigencia y carácter vinculatorio.

Por lo anteriormente expuesto, sometemos a la consideración de ese H. Cuerpo Colegiado el siguiente:

RESOLUTIVO No. 4080

EL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE DURANGO 2010-2013, DE CONFORMIDAD CON LAS ATRIBUCIONES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 192 DEL BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO, RESUELVE:

PRIMERO.- Se aprueba el Reglamento del Sistema Municipal de Planeación de Durango, para quedar como sigue:

REGLAMENTO DEL SISTEMA MUNICIPAL DE PLANEACIÓN DE DURANGO

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1. El presente Reglamento es de orden público y observancia general en el Municipio de Durango y tiene por objeto:

- I. Regular los métodos, procesos y procedimientos de planeación para el desarrollo municipal;
- II. Precisar los objetivos, integración y funcionamiento del Sistema de Planeación para el Desarrollo Municipal;
- III. Establecer los criterios para la formulación, instrumentación, control y evaluación de los planes y programas de desarrollo que definen el rumbo del quehacer del Gobierno Municipal;
- IV. Garantizar el derecho de los ciudadanos a participar en los procesos de planeación; y
- V. Reglamentar las facultades y obligaciones del gobierno municipal en materia de planeación para el desarrollo y la relación con los órdenes de gobierno estatal y federal.

ARTÍCULO 2. Para los efectos del presente reglamento se entenderá por:

- I. **COPLADEM:** Comité Municipal de Planeación para el Desarrollo Municipal de Durango;
- II. **Consejo Directivo:** El Consejo Directivo del Instituto Municipal de Planeación de Durango (IMPLAN).
- III. **Consejo Técnico:** El Consejo Directivo del IMPLAN y Consejo Técnico del Sistema Municipal de Planeación.

- IV. **Comisiones técnicas y grupos de trabajo:** Estructuras en las que participarán de manera permanente los titulares y enlaces operativos de las dependencias, organismos e institutos de la Administración Pública Municipal.
- V. **Enlaces Operativos:** Estructura de funcionarios públicos operativos.
- VI. **Instrumentos de planeación:** Planes, programas, proyectos y procedimientos técnicos legales y administrativos, necesarios para la planeación del desarrollo municipal.
- VII. **Gobierno Municipal:** Conjunta o indistintamente el Ayuntamiento y la Administración Pública Municipal;
- VIII. **IMPLAN:** Instituto Municipal de Planeación de Durango;
- IX. **Municipio:** El territorio del municipio de Durango.
- X. **Planeación del desarrollo municipal:** Proceso técnico administrativo conducido por el Gobierno Municipal para la formulación, instrumentación y evaluación de planes y programas de trabajo de corto, mediano y largo plazos, para generar modelos anticipados de la actividad gubernamental dirigida a desarrollar integralmente el Municipio;
- XI. **Proceso de planeación:** El trabajo de elaboración y ejecución de un plan o programa de gobierno cuyas etapas o fases principales son el diseño organizativo previo; diagnóstico, formulación entendida como la definición de la visión, identificación de prioridades, objetivos, acciones, metas y estrategias; así como la aprobación, implementación y evaluación;
- XII. **Secretario Ejecutivo:** El Secretario Ejecutivo del Consejo Directivo y Director General del IMPLAN.
- XIII. **Secretario Técnico:** Secretario Técnico de las Comisiones Técnicas del Sistema Municipal de Planeación.
- XIV. **Reglamento:** El presente Reglamento;

ARTÍCULO 3. En todo lo no previsto por el Reglamento y el marco jurídico municipal en materia de planeación del desarrollo, se estará a lo dispuesto en los ordenamientos siguientes:

- I. Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Durango;
- II. Ley de Planeación del Estado de Durango;
- III. Ley para la Administración de las Aportaciones Federales Transferidas al Estado de Durango y sus Municipios;
- IV. Ley de Desarrollo Social del Estado de Durango;
- V. Ley General de Desarrollo Urbano del Estado de Durango; y
- VI. Los demás ordenamientos, estatales o federales, relacionado con los instrumentos de planeación.

ARTÍCULO 4. Son atribuciones y responsabilidades del Ayuntamiento, en materia de planeación del desarrollo, las siguientes:

- I. Integrar y coordinar el Sistema de Planeación para el Desarrollo Municipal;
- II. Aprobar y, reformar en todo tiempo el marco jurídico municipal en materia de planeación del desarrollo;
- III. Aprobar, evaluar y en su caso, reformar los planes y programas de desarrollo;
- IV. Aprobar el presupuesto anual de egresos conforme a los objetivos y prioridades establecidos en los planes y programas de desarrollo municipal;

- V. Asegurar la participación ciudadana en los procesos de planeación;
- VI. Crear las dependencias, organismos y las unidades administrativas necesarias para cumplir con los objetivos del Sistema de Planeación para el Desarrollo Municipal;
- VII. Suscribir con los Gobiernos Estatal y Federal, por conducto del Presidente Municipal, en los términos de las leyes de la materia, convenios de coordinación y colaboración sobre planeación para el desarrollo municipal;
- VIII. Las demás que señale el presente Reglamento y el marco jurídico en la materia.

CAPÍTULO II DEL SISTEMA MUNICIPAL DE PLANEACIÓN

SECCIÓN PRIMERA DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 5. El Sistema Municipal de Planeación comprende:

- I. **El marco normativo**, integrado por el conjunto de disposiciones legales en materia de planeación para el desarrollo municipal; los lineamientos metodológicos y las políticas de planeación que para tal efecto emita el Ayuntamiento;
- II. **Una estructura institucional**, que garantiza su operación y funcionamiento, mediante mecanismos de coordinación y participación que vinculan el conjunto de relaciones funcionales entre las dependencias, entidades y organismos de la administración pública federal, estatal y municipal, y las establecidas por los ciudadanos, grupos y organizaciones sociales y privadas;
- III. **El proceso de planeación** para el desarrollo municipal, el cual comprende las etapas de diagnóstico, formulación, aprobación, instrumentación, control, evaluación y rendición de cuentas;
- IV. **Los instrumentos de planeación**, que derivados del Sistema, constituyen los referentes que orientarán las acciones para el desarrollo municipal, comprendiendo los planes, programas, presupuestos, convenios y acuerdos de coordinación, concertación y participación;
- V. **Los subsistemas** de Control, Seguimiento y Evaluación, y de Información e Investigación.

ARTÍCULO 6. A través del Sistema Municipal de Planeación:

- I. Se definirán e instrumentarán los mecanismos pertinentes que permitan la concertación, formulación, actualización, instrumentación y evaluación de planes, programas y proyectos para el desarrollo municipal;
- II. Se promoverá y facilitará la participación de la sociedad a lo largo del proceso de planeación, bajo un esquema organizado, corresponsable y solidario;
- III. Se integrarán y articularán los esfuerzos, capacidades y competencias de organismos, instituciones y entidades públicas, privadas y sociales, involucradas en el proceso de planeación para el desarrollo municipal, en un marco de inducción, concertación, concurrencia, subsidiariedad y complementariedad; y
- IV. Se ordenarán y sistematizarán los procesos, procedimientos y actividades de planeación para el desarrollo municipal, con base en el ejercicio de las atribuciones del Ayuntamiento y la Administración Pública Municipal.

SECCIÓN SEGUNDA DE LOS PRINCIPIOS RECTORES

ARTÍCULO 7. El Sistema Municipal de Planeación tendrá como principios rectores, los siguientes:

- I. El fortalecimiento del municipio libre;
- II. La preservación y ampliación del régimen democrático, y el respeto a la pluralidad y diversidad social;
- III. La convivencia armónica de la sociedad, mediante la consolidación del estado de derecho, el respeto y protección de las garantías individuales, así como de las libertades y derechos sociales y políticos de los ciudadanos;
- IV. La igualdad social, promoviendo una mejor distribución de la riqueza y la atención de las necesidades básicas de la población en condiciones de vulnerabilidad y rezago social;
- V. El desarrollo sustentable y sostenible, promoviendo el uso racional de los recursos del municipio y el respeto al medio ambiente, así como el desarrollo humano y económico;
- VI. Una administración pública eficiente para brindar a la población bienes y servicios públicos de calidad, y hacer de Durango un municipio competitivo, atractivo a la inversión y generador de empleo;
- VII. Un sistema de planeación del desarrollo de carácter democrático, participativo, prospectivo y estratégico, que garantice la participación sistemática e institucionalizada de la sociedad civil en los asuntos públicos;
- VIII. Una visión de futuro, que establezca objetivos claros, comunes y compartidos que permitan focalizar las acciones de gobierno y orientar y coordinar el esfuerzo de los particulares en la construcción del futuro de Durango;
- IX. La transparencia y rendición de cuentas, respecto a los objetivos, metas y acciones de desarrollo de la Administración Pública Municipal.

SECCIÓN TERCERA DE LA ESTRUCTURA

ARTÍCULO 8. El Sistema Municipal de Planeación será un mecanismo permanente para la planeación, administración y gestión del desarrollo municipal. Además, contará con una estructura institucionalizada conformada por:

- I. El IMPLAN, que coordinará al Sistema;
- II. Un Consejo Técnico, que será el Consejo Directivo del IMPLAN;
- III. Comisiones técnicas y grupos de trabajo, que serán las estructuras en las que participarán de manera permanente los titulares y enlaces operativos de las dependencias, organismos e institutos de las Administración Pública Municipal;
- IV. El COPLADEM, con las funciones y atribuciones que le confiere el marco normativo y el presente Reglamento;
- V. El Ayuntamiento, con las funciones y atribuciones que le confiere la normatividad vigente en materia de planeación del desarrollo municipal; y
- VI. Las dependencias y organismos de los Gobiernos Estatal y Federal, y las entidades de los sectores privado y social, que atendiendo al ámbito de su competencia y a la

naturaleza de las actividades del Sistema Municipal de Planeación, se incorporarán de manera permanente o en alguna etapa específica del proceso de planeación para el desarrollo municipal.

ARTÍCULO 9. En el marco del Sistema Municipal de Planeación, se promoverá la participación, temporal o permanente, de organismos e instituciones públicos y privados, de carácter nacional o internacional que contribuyan al logro de los objetivos y estrategias de desarrollo y a la consolidación del Sistema de Planeación; lo anterior mediante los mecanismos de cooperación descentralizada, y las estructuras de redes de gobiernos locales y regionales, de ciudades, institucionales y temáticas.

ARTÍCULO 10. Las Autoridades Municipales Auxiliares formarán parte del Sistema y su participación se organizará con base en las regiones funcionales municipales que para tal efecto establezca el IMPLAN, en coordinación con la Secretaría Municipal y del Ayuntamiento.

SECCIÓN CUARTA DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE PLANEACIÓN

ARTÍCULO 11. El IMPLAN será el organismo responsable de coordinar el Sistema Municipal de Planeación, asegurando su funcionamiento y operatividad.

ARTÍCULO 12. En el marco del Sistema Municipal de Planeación, el IMPLAN tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Implementar procesos de planeación de corto, mediano y largo plazo, con una visión estratégica que garantice la continuidad en la implementación de acciones y programas, trascendiendo el periodo de los gobiernos municipales;
- II. Conducir el proceso de planeación para el desarrollo municipal, emitiendo los lineamientos metodológicos para la elaboración de los planes, programas y demás instrumentos de planeación, así como de los proyectos de investigación y sistemas de información, que den sustento a los mismos;
- III. Promover la participación ciudadana en la planeación del desarrollo municipal a través del COPLADEM;
- IV. Promover la formación constante de recursos humanos altamente calificados, así como el uso y equipamiento con tecnología de punta;
- V. Dar seguimiento y evaluar el nivel de instrumentación y cumplimiento de planes, programas y proyectos, mediante la aplicación de indicadores del desempeño y difundir sus resultados;
- VI. Promover y realizar estudios, programas y proyectos de investigación para la planeación de desarrollo municipal e integrar y administrar el Sistema de Información para la Planeación Municipal;
- VII. Establecer los mecanismos de coordinación y conformar la estructura técnica y operativa necesaria, atendiendo a la naturaleza del instrumento de planeación de que se trate;
- VIII. Integrar y coordinar la Red de Enlaces Operativos, promoviendo la especialización y certificación del personal designado para esta función de planeación por los titulares de las dependencias, organismos e institutos de la Administración Pública Municipal;

- IX. Establecer los mecanismos de coordinación pertinentes para vincular al Sistema Municipal de Planeación las funciones de planeación que son competencia de las dependencias, organismos e institutos de la Administración Pública Municipal, asegurando que el proceso y los instrumentos de planeación derivados, se realicen conforme a los fines y principios de éste;
- X. Brindar asistencia técnica al Ayuntamiento y a las dependencias del Gobierno Municipal en la instrumentación y aplicación de las disposiciones que se deriven del Sistema Municipal de Planeación;
- XI. Cumplir en tiempo y forma con las disposiciones jurídicas de los ámbitos federal, estatal y municipal en materia de planeación, aplicables al municipio;
- XII. Elaborar el Plan Municipal de Desarrollo y coordinar la elaboración e integración de los programas anuales, sectoriales, regionales y los especiales necesarios para la ejecución del Plan de Desarrollo, en sus diferentes niveles, involucrando en cada caso a todas las instancias competentes;
- XIII. Atendiendo a los tiempos y horizontes de planeación de los gobiernos estatal y Federal, llevar a cabo los ajustes pertinentes de los instrumentos de planeación, con el objetivo de fortalecer las políticas públicas del Gobierno Municipal en materia de desarrollo, gestionando la inclusión de los proyectos y programas municipales prioritarios y estratégicos para el cumplimiento de los objetivos de desarrollo;
- XIV. Establecer en acuerdo con el COPLADEM, mecanismos ágiles y eficientes de comunicación y coordinación, con el fin de incorporar al Plan Municipal de Desarrollo y demás instrumentos de planeación, las opiniones, propuestas y demandas, que este organismo de participación social capte en sus procesos de consulta ciudadana, realizados en el marco del Sistema Municipal de Planeación; y
- XV. Las demás que le confiera el Ayuntamiento, el presente Reglamento y demás disposiciones en la materia.

SECCIÓN QUINTA DEL CONSEJO TÉCNICO

ARTÍCULO 13. El Consejo Técnico es el órgano máximo de coordinación de la estructura operativa y soporte técnico del Sistema Municipal de Planeación, mediante el cual se vincularán y dará seguimiento a las actividades de planeación para el desarrollo municipal.

ARTÍCULO 14. En el marco del Sistema Municipal de Planeación, el Consejo Directivo del IMPLAN se constituirá en Consejo Técnico, y en el desempeño de sus funciones se apoyará de su propia estructura organizativa y de la correspondiente al IMPLAN, coordinando dichas tareas con el Secretario Ejecutivo del Consejo, conforme al reglamento del Instituto, los acuerdos que para el efecto emita el Consejo y las disposiciones expresas del Ayuntamiento.

ARTÍCULO 15. Conforme al programa de trabajo que corresponda a cada instrumento de planeación, el Consejo Técnico acordará el calendario de sesiones que corresponda a cada una de las etapas del proceso de planeación y emitirá las convocatorias correspondientes.

ARTÍCULO 16. Las sesiones del Consejo Técnico se realizarán conforme a lo dispuesto en el reglamento del Instituto Municipal de Planeación de Durango y podrán participar los integrantes del Ayuntamiento, los coordinadores e integrantes de las Comisiones Técnicas y Grupos de Trabajo, expertos e invitados especiales, quienes tendrán derecho a voz, pero sin voto.

ARTÍCULO 17. El Consejo Técnico sesionará, de manera ordinaria conforme al calendario previsto y de manera extraordinaria las veces que resulten necesarias, ya sea por disposición de su Presidente, a solicitud de los consejeros o de los coordinadores de las Comisiones Técnicas.

ARTÍCULO 18. El Secretario Ejecutivo será el responsable de emitir las convocatorias a las sesiones del Consejo Técnico, especificando el lugar, fecha, hora y el orden del día correspondiente, anexando los documentos de trabajo pertinentes, cuando menos con tres días de anticipación a la fecha de su realización.

ARTÍCULO 19. Los acuerdos del Consejo Técnico se tomarán por consenso y a la falta de éste, se procederá por mayoría simple de votos de los presentes y, en caso de empate, el Presidente tendrá voto de calidad.

ARTÍCULO 20. El Consejo Técnico conocerá la totalidad de los Instrumentos de planeación que forman parte del Sistema Municipal de Planeación, independientemente del mecanismo, disposición o proceso por el que éstos se generen, debiendo analizarlos a profundidad y asegurar su cumplimiento con lo dispuesto en el presente Reglamento y demás disposiciones que en la materia correspondan, emitiendo el dictamen correspondiente que deberá presentar al Ayuntamiento, solicitando de manera justificada su incorporación al Sistema Municipal de Planeación y que éstos sean decretados como tales y en consecuencia de observancia para los efectos que correspondan.

ARTÍCULO 21. El Secretario Ejecutivo levantará un acta circunstanciada de la sesión del Consejo Técnico, que firmarán para constancia los integrantes que asistan.

SECCIÓN SEXTA DE LOS INTEGRANTES DEL CONSEJO TÉCNICO

ARTÍCULO 22. Son atribuciones del Presidente del Consejo Técnico, las siguientes:

- I. Presidir y dirigir las actividades del Consejo, así como propiciar la participación de todos sus integrantes, los asistentes que así lo hayan solicitado y los invitados especiales;
- II. Promover la coordinación y vinculación de las comisiones técnicas y grupos de trabajo;
- III. Proponer las directrices para la formulación, actualización y evaluación de los instrumentos de planeación para el desarrollo municipal, promoviendo la participación activa de la sociedad;
- IV. Promover la capacitación técnica de los miembros del Consejo;
- V. Encomendar, cuando resulte necesario, tareas especiales a los miembros del Consejo; y
- VI. Las demás que correspondan de acuerdo con la normatividad aplicable.

ARTÍCULO 23. Son atribuciones de los Consejeros, las siguientes:

- I. Asistir a las reuniones ordinarias y extraordinarias que sean convocadas, participando con derecho a voz y voto;

- II. Participar en las comisiones de trabajo instauradas por el Consejo Técnico para el cumplimiento de sus fines y atender las tareas especiales encomendadas;
- III. Conocer, analizar y emitir sus opiniones respecto a las propuestas de planes, programas y proyectos propuestos para su inclusión al Sistema Municipal de Planeación, cuidando en todo momento el cumplimiento con sus fines y principios;
- IV. Participar en las comisiones técnicas y grupos de trabajo a solicitud de los coordinadores correspondientes o por encargo de Consejo Técnico, procurando fortalecer los procesos de planeación instrumentados en el marco del Sistema Municipal de Planeación;
- V. Participar en los programas de capacitación técnica que sean implementados al seno del Consejo Técnico;
- VI. Promover la coordinación y vinculación de las comisiones técnicas y grupos de trabajo;
- VII. Poner a consideración del Consejo Técnico, directrices y lineamientos para la formulación, actualización y evaluación de los instrumentos de planeación para el desarrollo municipal, promoviendo la participación activa de la sociedad;
- VIII. Las demás que correspondan de acuerdo con la normatividad aplicable.

ARTÍCULO 24. Son atribuciones del Secretario Ejecutivo, las siguientes:

- I. Emitir la convocatoria a las sesiones del Consejo y levantar las actas correspondientes;
- II. Llevar a cabo el seguimiento y la evaluación de las actividades y acuerdos del Consejo;
- III. Elaborar y presentar el informe anual de trabajo del Consejo Técnico, para su revisión y aprobación;
- IV. Atender las tareas especiales que le sean encomendadas por acuerdo del Consejo Técnico;
- V. Brindar asesoría técnica y apoyar las actividades de las comisiones técnicas y grupos de trabajo;
- VI. Coordinar los trabajos para la formulación, integración, actualización, seguimiento y evaluación del nivel de implementación de los diferentes instrumentos de planeación para el desarrollo municipal;
- VII. Asistir, con derecho a voz y voto, a las reuniones de trabajo de las Comisiones Técnicas y dar seguimiento a los acuerdos;
- VIII. Diseñar e instrumentar esquemas metodológicos que permitan evaluar el desempeño del Sistema Municipal de Planeación; y
- IX. Las demás que le confiera el Reglamento y la normatividad aplicable.

SECCIÓN SÉPTIMA DE LAS COMISIONES TÉCNICAS

ARTÍCULO 25. Las Comisiones Técnicas son las unidades internas del Sistema Municipal de Planeación, las cuales atenderán vertientes temáticas globales, de las que se desprenderán las áreas específicas que serán atendidas a través de Grupos de Trabajo, que conformarán su estructura operativa.

ARTÍCULO 26. Las Comisiones Técnicas tendrán por objeto la formulación, actualización, seguimiento y evaluación de los instrumentos de planeación para el desarrollo municipal, atendiendo al ámbito de su competencia.

ARTÍCULO 27. Las dependencias, organismos e institutos de la Administración Pública Municipal, constituirán la base de integración de las Comisiones Técnicas y participarán permanentemente en ellas, atendiendo al ámbito de sus competencias y funciones.

ARTÍCULO 28. Las Comisiones Técnicas contarán con la siguiente estructura interna siguiente:

- I. Un Coordinador, que será uno de los titulares de las dependencias u organismos de la Administración Pública Municipal que participen en la Comisión Técnica, el cual será designado por acuerdo del Consejo Técnico;
- II. Un Secretario Técnico, que será un representante de la sociedad civil, preferentemente integrante de alguno de los organismos ciudadanos o de participación social relacionado con la temática de la Comisión, el cual será designado por acuerdo del Consejo Técnico a propuesta del Coordinador de la Comisión correspondiente;
- III. Un Regidor integrante de la Comisión de Trabajo del H. Ayuntamiento, relacionada con el tema de la Comisión Técnica según corresponda; y
- IV. Los vocales, que serán los titulares de las dependencias y organismos municipales incorporados a la Comisión Técnica, y los expertos e invitados especiales que se estimen convenientes, procurando que el número total de integrantes no sea mayor de quince.

ARTÍCULO 29. Las Comisiones Técnicas tendrán las atribuciones y obligaciones siguientes:

- I. Diseñar e implementar mecanismos de participación social que permitan recopilar las propuestas de la comunidad en torno al desarrollo municipal, así como sistematizar e interpretar los resultados obtenidos con criterios de viabilidad técnica, económica y social;
- II. Mantener actualizada permanentemente la información para la planeación en el ámbito de su competencia, identificando mediante su análisis las necesidades y nichos de oportunidad;
- III. Promover la implementación de herramientas para la evaluación del impacto de los diferentes instrumentos de planeación en el ámbito de su competencia;
- IV. Dar seguimiento a los planes y programas federales y estatales, que tengan incidencia en el ámbito municipal y proponer al Consejo Técnico alternativas de gestión orientadas al fortalecimiento de las acciones del Gobierno Municipal;
- V. Realizar una evaluación anual de sus actividades y presentar al Consejo Técnico el informe correspondiente durante los primeros quince días del mes de diciembre;
- VI. Identificar instituciones y organismos no lucrativos, dedicados a la investigación y planeación que operen fuera de la estructura del Sistema Municipal de Planeación y proponer su integración a las Comisiones Técnicas correspondientes; y
- VII. Promover la realización de investigaciones que contribuyan a mejorar el conocimiento y la toma de decisiones en el ámbito de su competencia.

ARTÍCULO 30. Los coordinadores de las comisiones técnicas tendrán las atribuciones siguientes:

- I. Representar a la Comisión Técnica ante el Consejo Técnico y participar en las sesiones a las que sean convocados;
- II. Coordinar y promover entre los integrantes las actividades que le son propias a la Comisión Técnica;
- III. Involucrar a la sociedad organizada en las tareas relativas al ámbito de competencia de la Comisión;
- IV. Acordar con los integrantes de la Comisión el programa de trabajo y el cronograma de actividades correspondientes, definiendo metas y responsables;
- V. Definir los temas y contenidos que requerirán de la conformación de grupos de trabajo específicos y acordar su integración;
- VI. Informar al Consejo Técnico el avance en la ejecución de las actividades programadas por las Comisiones Técnicas y Grupos de Trabajo;
- VII. Ser el enlace del Consejo Técnico con los sectores público, social y privado involucrados en el ámbito de competencia de las Comisiones Técnicas;
- VIII. Las demás que les asignen el Consejo Técnico y el presente Reglamento.

ARTÍCULO 31. Son atribuciones de los secretarios técnicos, las siguientes:

- I. Suplir las ausencias del coordinador de la comisión con las facultades y atribuciones que le son inherentes a éste;
- II. Llevar el seguimiento y evaluación de los programas de trabajo de la Comisión;
- III. Convocar a la Comisión, de acuerdo con lo establecido en el programa de trabajo y cuando así lo requiera el desarrollo de sus actividades;
- IV. Promover la participación de todos los miembros de la Comisión, tanto en las sesiones de trabajo como en las actividades correspondientes;
- V. Coordinar las actividades que le correspondan en la formulación, seguimiento y evaluación de los diferentes Instrumentos de Planeación para el Desarrollo Municipal;
- VI. Levantar las actas de las sesiones de la Comisión y mantener un control adecuado de los archivos, tanto electrónicos como documentales; y
- VII. Representar a la Comisión ante el Consejo Técnico, cuando se lo solicite el Coordinador de la misma.

ARTÍCULO 32. Son atribuciones de los representantes del Ayuntamiento ante las Comisiones Técnicas, las siguientes:

- I. Ser los enlaces entre las Comisiones Técnicas y el Ayuntamiento;
- II. Dar seguimiento a las propuestas de las Comisiones Técnicas para vincular sus actividades con las del Ayuntamiento;
- III. Vigilar que el funcionamiento de las Comisiones Técnicas sea acorde con la normatividad aplicable;
- IV. Cuidar que en las actividades de las Comisiones Técnicas se consideren las propuestas de la comunidad; y
- V. Las demás que les confieran el reglamento y la legislación en la materia.

ARTÍCULO 33. Se establecen las Comisiones Técnicas siguientes y sus vertientes temáticas, sin ser éstas limitativas de las que pudieran considerarse:

- I. **Desarrollo Social:** Salud pública; educación; deporte y activación física; arte y cultura; atención a grupos específicos de población, y asistencia social;
- II. **Desarrollo Económico:** Desarrollo regional; promoción industrial, comercial y de servicios, turismo; vinculación empresarial; y servicios de intermediación laboral;
- III. **Desarrollo Urbano:** Servicios públicos; desarrollo urbano; vivienda; transporte público; movilidad urbana; imagen urbana, y medio ambiente;
- IV. **Medio Ambiente:** Ordenamiento Ecológico y Territorial; cambio climático; ecología y medio ambiente;
- V. **Seguridad Ciudadana:** Prevención social de la violencia y la delincuencia; vinculación y participación ciudadana; seguridad pública, y protección civil;
- VI. **Ciencia y Tecnología:** Investigación científica y tecnológica; innovación, y transferencia de conocimiento;
- VII. **Programación y Presupuesto:** Presupuesto; programación, y obra pública;
- VIII. **Desarrollo Institucional:** Formación profesional y desarrollo humano; calidad y certificación; desarrollo tecnológico, y planeación administrativa.

ARTÍCULO 34. Atendiendo a la dinámica de la planeación para el desarrollo municipal, el Consejo Técnico podrá crear o anular las Comisiones Técnicas que se consideren convenientes.

ARTÍCULO 35. Las Comisiones Técnicas sesionarán de manera ordinaria conforme al programa de trabajo y el calendario de actividades y, de manera extraordinaria, cuando sea necesario. El Secretario Técnico emitirá la convocatoria correspondiente que contendrá lugar, fecha, hora y el orden del día de la reunión, a la que se anexará la información y materiales necesarios para la misma y se emitirá cuando menos con tres días de anticipación a la fecha de su realización, en el caso de las ordinarias, y de un día para las extraordinarias.

ARTÍCULO 36. Las sesiones de las Comisiones Técnicas serán válidas cuando asistan el cincuenta por ciento más uno de sus integrantes, y sus acuerdos se tomarán por consenso, y a falta de éste, por mayoría simple de votos de los asistentes presentes, y en caso de empate, el Coordinador tendrá voto de calidad.

ARTÍCULO 37. El Secretario Técnico de la Comisión levantará un acta circunstanciada de la sesión, que firmarán los integrantes que asistan.

ARTÍCULO 38. Por acuerdo de las Comisiones Técnicas, en las sesiones de trabajo podrán participar, como invitados, los funcionarios públicos, técnicos, especialistas, investigadores, directivos de instituciones, dirigentes de organizaciones sociales, empresariales, no gubernamentales y cualquier persona que se determine conveniente, para tratar asuntos específicos relacionados con el desarrollo de los trabajos correspondientes a la Comisión, quienes tendrán derecho a voz, pero no al voto.

ARTÍCULO 39. Las Comisiones Técnicas emitirán por escrito, sus opiniones, recomendaciones y evaluaciones respecto a los asuntos que les sean remitidos para su análisis por el Consejo Técnico, atendiendo a su ámbito de competencia.

SECCIÓN OCTAVA DE LOS GRUPOS DE TRABAJO

ARTÍCULO 40. Los Grupos de Trabajo, como unidades operativas de las Comisiones Técnicas, tendrán por objeto recabar y proveer la información necesaria en temas específicos para la formulación, actualización, seguimiento y evaluación de los instrumentos de planeación para el desarrollo municipal.

ARTÍCULO 41. Atendiendo a la temática de cada Grupo de Trabajo, éstos serán coordinados por los titulares de las dependencias, organismos e institutos de la Administración Pública Municipal, pertenecientes a la Comisión Técnica que corresponda, cuyas funciones y temáticas estén más vinculados a los mismos.

ARTÍCULO 42. Los Grupos de Trabajo se conformarán cuando así lo acuerden los integrantes de las Comisiones Técnicas; podrán ser permanentes o temporales, el número de integrantes no será mayor de 15, y se integrarán de la manera siguiente:

- I. Un Coordinador, que será designado por acuerdo de la Comisión Técnica, considerando lo dispuesto en el Artículo 41 del presente Reglamento;
- II. Un Secretario Técnico, que será el Enlace Operativo de la dependencia municipal coordinadora;
- III. Los representantes de las dependencias y entidades de los gobiernos federal, estatal y municipal; cámaras, organismos y agrupaciones empresariales; colegios y asociaciones de profesionistas; instituciones públicas y privadas de educación media superior y superior, así como de investigación y cultura; autoridades municipales auxiliares; integrantes del Ayuntamiento y organismos ciudadanos y de participación social, cuyas funciones estén relacionadas con los temas que corresponda conocer al Grupo de Trabajo y que la Comisión Técnica estime convenientes.

ARTÍCULO 43. Los Grupos de Trabajo tendrán las funciones siguientes:

- I. Presentar los estudios, proyectos y propuestas, así como información veraz y oportuna, en los temas de su competencia;
- II. Promover la participación de los sectores público, social y privado, buscando el enriquecimiento de las aportaciones a la temática del Grupo de Trabajo;
- III. Coadyuvar en la organización y promoción de los procesos de consulta ciudadana;
- IV. Cumplir oportunamente con las tareas que le sean asignadas por acuerdo de la Comisión Técnica correspondiente; y
- V. Analizar las propuestas de sus miembros y fijar los criterios, lineamientos y políticas que sirvan de marco de referencia para el desempeño de sus tareas;
- VI. Las demás que les encomiende la Comisión Técnica correspondiente y las que se señalen en el presente Reglamento.

ARTÍCULO 44. Los Coordinadores de los Grupos de Trabajo tendrán las funciones siguientes:

- I. Acordar con los integrantes del Grupo de Trabajo el calendario de actividades y disponer lo necesario para su cumplimiento;
- II. Dirigir las sesiones, trabajos y acciones del Grupo de Trabajo;

- III. Proporcionar la información y asesoría técnica que se requiera para el eficiente cumplimiento de las funciones del Grupo de Trabajo y el desarrollo de sus sesiones;
- IV. Establecer los lineamientos que permitan uniformar y racionalizar la captura, procesamiento y presentación de la información generada durante el proceso de planeación;

SECCIÓN NOVENA DE LOS ENLACES OPERATIVOS

ARTÍCULO 45. Las dependencias, organismos e institutos de la Administración Pública Municipal contarán con un Enlace Operativo que será designado por su titular.

ARTÍCULO 46. Los Enlaces Operativos conformarán una red interna de planificación y formarán parte del Sistema Municipal de Planeación, manteniendo una vinculación permanente con el IMPLAN.

ARTÍCULO 47. En el marco del Sistema Municipal de Planeación los Enlaces Operativos tendrán las funciones siguientes:

- I. Organizar y coordinar las tareas de planificación al interior de la dependencia;
- II. Participar en la formulación, seguimiento y evaluación de los instrumentos de planeación en el ámbito de su competencia;
- III. Informar oportunamente respecto a los avances y resultados en la instrumentación de los planes, programas y proyectos del Sistema Municipal de Planeación que le correspondan;
- IV. Participar en los Grupos de Trabajo relacionados con los temas de su competencia y fungir como Secretario Técnico en aquellos que le corresponda coordinar al titular de la dependencia;
- V. Asistir a los cursos de formación y especialización a los que sea convocado; y
- VI. Las demás que se señalen en el presente Reglamento y las que se deriven de los acuerdos del Consejo Técnico, las Comisiones Técnicas, Grupos de Trabajo y del Ayuntamiento.

ARTÍCULO 48. Los titulares de las dependencias, organismos e institutos de la Administración Pública Municipal, dispondrán lo necesario para facilitar y dar seguimiento a las funciones de los Enlaces Operativos, tanto las que se realicen al interior como las correspondientes a las del Sistema Municipal de Planeación.

ARTÍCULO 49. El IMPLAN diseñará un programa de capacitación y formación continua que tendrá la finalidad de profesionalizar la función de los Enlaces Operativos, orientado a la certificación de competencias.

**SECCIÓN DÉCIMA
DEL COMITÉ DE PLANEACIÓN PARA
EL DESARROLLO MUNICIPAL DE DURANGO**

ARTÍCULO 50. El Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal de Durango, COPLADEM, participará en el Sistema Municipal de Planeación con las funciones y atribuciones que le confiere el marco normativo y el presente Reglamento, y será la instancia responsable de llevar a cabo los procesos de consulta y participación social y ciudadana, con el fin de recoger de manera directa sus opiniones, propuestas y demandas.

**CAPÍTULO III
DEL PROCESO DE PLANEACIÓN
PARA EL DESARROLLO MUNICIPAL**

ARTÍCULO 51. La planeación será permanente, de carácter sistémico y se llevará a cabo como un medio para impulsar el desarrollo integral del Municipio, propiciando el uso eficiente de los recursos disponibles conforme a los principios, fines y objetivos sociales, económicos, ambientales, políticos y culturales contenidos en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango.

ARTÍCULO 52. Mediante la planeación se fijarán objetivos, metas, estrategias, líneas de acción y prioridades de desarrollo; se asignarán recursos y responsabilidades; se establecerán tiempos de ejecución y se evaluarán resultados.

ARTÍCULO 53. Para los efectos de la debida integración del Sistema Municipal de Planeación, el IMPLAN emitirá criterios de carácter general y vigilará su cumplimiento, con el fin de propiciar un proceso de planeación homogéneo.

ARTÍCULO 54. El proceso de planeación deberá considerar como mínimo la secuencia ordenada de actividades siguiente:

- I. El diagnóstico, que corresponde al análisis e interpretación general o particular, cualitativo y cuantitativo de la situación actual, identificando sus causas y efectos y las oportunidades de desarrollo;
- II. La formulación, en la que se identificarán prioridades, se fijarán objetivos, metas, estrategias y acciones con determinación de responsables y tiempos;
- III. La concertación, que contempla los procesos de participación y de consulta ciudadana;
- IV. Aprobación y publicación, que se refiere al proceso de incorporación de los planes, programas y proyectos de desarrollo al Sistema Municipal de Planeación, adquiriendo el estatus de instrumentos de planeación;
- V. Instrumentación, que corresponde al diseño, implementación y ejecución de la programación institucional;
- VI. Seguimiento y evaluación, que contempla la implementación y operación del sistema de seguimiento y evaluación mediante un monitoreo periódico del avance y

- cumplimiento de metas y acciones; así como la comparación de resultados obtenidos con los esperados y la verificación de su impacto; y
- VII. Actualización, que contempla la adecuación de los diversos instrumentos de planeación, dentro de los plazos contemplados en el marco normativo correspondiente.

CAPÍTULO IV DE LOS INSTRUMENTOS DE PLANEACIÓN PARA EL DESARROLLO MUNICIPAL

ARTÍCULO 55. Los planes, programas y proyectos de desarrollo elaborados, en el marco del Sistema Municipal de Planeación, adquirirán el estatus de instrumento de planeación una vez que sean aprobados por el Ayuntamiento y publicados en la Gaceta Municipal, y en los que corresponda, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado y serán de observancia obligatoria para las entidades públicas, privadas y sociales, cuyas actividades realizadas en el territorio municipal, se relacionen con las disposiciones de los mismos.

ARTÍCULO 56. En el proceso de aprobación de los Instrumentos de Planeación intervendrán, con todas sus atribuciones:

- I. El IMPLAN o la dependencia municipal que corresponda la función de planeación, a quienes corresponderá integrar el documento con la propuesta del plan, programa o proyecto de desarrollo que se trate;
- II. El COPLADEM, como organismo de participación social, conocerá la propuesta y emitirá la validación correspondiente;
- III. El Consejo Técnico, que posterior a la validación del COPLADEM, emitirá el dictamen correspondiente; y
- IV. El Ayuntamiento, que en consideración al dictamen del Consejo Técnico, lo valorará para su aprobación y publicación en el medio oficial que corresponda.

ARTÍCULO 57. En los lineamientos que para el efecto elabore el IMPLAN se especificarán los tiempos, medios, responsables y procedimientos específicos para cada etapa del proceso de aprobación, mismo que aplicará en los casos de actualización o modificación de los Instrumentos de Planeación.

ARTÍCULO 58. Los Instrumentos de Planeación deberán responder a la realidad municipal y contribuir, de manera objetiva, al desarrollo integral y sustentable del Municipio.

En la formulación de dichos instrumentos se buscará la congruencia con las políticas y estrategias de desarrollo, en los ámbitos estatal y nacional, atendiendo a las competencias y prioridades territoriales de cada orden de gobierno.

ARTÍCULO 59. A través del Instituto Municipal de Planeación, la sociedad civil organizada podrá someter a consideración sus propuestas de planes, programas y proyectos de desarrollo, para que sean evaluados en el marco del Sistema Municipal de Planeación y de ser pertinentes a los objetivos del desarrollo municipal, considerarlos en los términos señalados en el presente Reglamento.

ARTÍCULO 60. Los instrumentos de planeación para el Desarrollo del Municipio de Durango, son los siguientes:

- I. **Plan Municipal de Desarrollo**, instrumento rector de la política pública del Gobierno Municipal que define la visión del desarrollo municipal, mediante un diagnóstico general de la realidad municipal, estableciendo objetivos, estrategias, acciones, metas e indicadores de evaluación y seguimiento, con una vigencia de tres años;
- II. **Programa Anual de Trabajo**, elaborado con base en el Plan Municipal de Desarrollo, constituye una agenda de trabajo para las dependencias organismos e institutos de la Administración Pública Municipal, contenido objetivos, metas, acciones e indicadores de gestión, para el periodo comprendido entre los días primero de enero y 31 de diciembre del ejercicio fiscal de que se trate;
- III. **Programa Anual de Obra Pública**, documento programático de inversión en el que se detallan las obras y acciones que realizará el Gobierno Municipal durante el ejercicio fiscal correspondiente;
- IV. **Programa de Desarrollo Urbano**, que contiene un conjunto de estudios, políticas, normas técnicas y disposiciones jurídicas con un horizonte de planeación de largo plazo, para ordenar, regular y planear la conservación, mejoramiento y crecimiento de los centros de población;
- V. **Programa de Ordenamiento Ecológico**, instrumento de planeación que busca un balance entre el uso natural del suelo, las actividades productivas y la protección de la naturaleza para aprovechar los recursos naturales de forma sustentable y evitar conflictos entre los sectores por el uso del territorio;
- VI. **Atlas de Riesgos**, sistema integral de información, que permite realizar el análisis del peligro, vulnerabilidad y riesgo ante la ocurrencia de desastres, permitiendo simular escenarios para determinar la forma en que estos eventos inciden en los asentamientos humanos, en la infraestructura y en el entorno, para la oportuna toma de decisiones y establecimiento de medidas efectivas de prevención y mitigación;
- VII. **Programas Parciales, Regionales y Sectoriales**, que son instrumentos de planeación para el desarrollo municipal, de corto, mediano o largo plazos, específicos por su alcance, cobertura o diseño sectorizado;
- VIII. **Plan Estratégico de Desarrollo**, que define la visión de desarrollo municipal en el largo plazo, de carácter estratégico y prospectivo, y que constituirá el marco de referencia para la planeación de mediano y corto plazos; y
- IX. Los demás planes, programas y proyectos que contemple la legislación vigente en la materia y los que así determine el Ayuntamiento.

ARTÍCULO 61. En todos los casos se observará y dará cumplimiento al marco jurídico que corresponda, mismo al que se hará referencia en el documento del instrumento de planeación correspondiente.

ARTÍCULO 62. Con el propósito de lograr los niveles esperados de eficacia, eficiencia, equidad y transparencia, las dependencias, organismos e institutos de la Administración Pública Municipal, en coordinación con el IMPLAN, elaborarán las reglas de operación de los programas de gobierno derivados de los instrumentos de planeación. En este sentido, en el Programa Anual

de Trabajo se especificarán los programas de gobierno que estarán sujetos a las reglas de operación.

ARTÍCULO 63. Los planes Estatal y Nacional de Desarrollo y los programas derivados de éstos, formarán parte del Sistema Municipal de Planeación y no requerirán de aprobación alguna, pero si serán sometidos al proceso de análisis correspondiente, según lo determine el Consejo Técnico, teniendo como propósito hacer más eficiente la vinculación de las políticas públicas de los tres órdenes de gobierno.

ARTÍCULO 64. Con el propósito de maximizar el beneficio y las oportunidades de financiamiento de las obras y acciones del Gobierno Municipal, el Consejo Técnico integrará un grupo de trabajo específico para llevar a cabo el análisis del presupuesto de egresos de la federación, de los programas y sus reglas de operación correspondientes.

CAPÍTULO V DE LAS HERRAMIENTAS DE SOPORTE

SECCIÓN PRIMERA DE LOS INDICADORES DE GESTIÓN

ARTÍCULO 65. El desempeño de las dependencias, organismos e institutos de la Administración Pública Municipal será evaluado a través del Sistema Municipal de Indicadores.

ARTÍCULO 66. El Sistema Municipal de Indicadores constituirá un instrumento de política pública orientado a la implementación de procesos de mejora continua que permita:

- I. Mejorar la eficiencia de la gestión pública municipal;
- II. Promover la capacitación y profesionalización del personal de la Administración Pública Municipal;
- III. Optimizar el uso de los recursos financieros, materiales y tecnológicos;
- IV. Fortalecer los procesos administrativos y elevar la calidad en la prestación de los bienes y servicios públicos; y
- V. Aportar información oportuna para la toma de decisiones, fortaleciendo los procesos de planeación y de seguimiento y evaluación.

ARTÍCULO 67. Las dependencias, organismos e institutos de la Administración Pública Municipal definirán el grupo de indicadores aplicables al ámbito de su competencia, observando lo siguiente:

- I. Los indicadores deberán hacerse del conocimiento del Instituto Municipal de Planeación para su validación e inclusión al Sistema Municipal de Indicadores;
- II. Los indicadores deberán ser **medibles**, en términos de su cuantificación y disponibilidad oportuna de la información; **entendibles**, en cuanto a su manejo e interpretación; y **controlables**, como instrumento de política pública para que éstos puedan ser administrados por la dependencia correspondiente;

- III. Cada indicador deberá contener una ficha técnica en la que se especifique: nombre del indicador, descripción, parámetros de medición, fórmula de cálculo y descripción de variables, frecuencia de medición, la evolución deseada del indicador (cuantitativa o cualitativa), representación gráfica de la evolución en el tiempo y la interpretación correspondiente; y
- IV. Los indicadores deberán evaluarse anualmente, de enero a diciembre, con reporte de resultado mensual, los cuales deberán de entregarse al IMPLAN dentro de los primeros cinco días posteriores al mes que corresponda.

SECCIÓN SEGUNDA DEL BANCO MUNICIPAL DE PROGRAMAS Y PROYECTOS DE INVERSIÓN

ARTÍCULO 68. El Banco Municipal de Programas y Proyectos de Inversión constituye un sistema de registro y administración de la información de programas y proyectos de inversión, que puedan ser factibles de realizarse y cuyo efecto impacte positivamente en el desarrollo integral del municipio.

ARTÍCULO 69. El IMPLAN será el organismo responsable de administrar y mantener en operación el Banco Municipal de Programas y Proyectos de Inversión, emitiendo para ello los lineamientos, manuales y formatos de registro correspondientes.

ARTÍCULO 70. El Banco Municipal de Programas y Proyectos de Inversión será la base para la integración de los programas anuales de obra pública y para la generación de información oportuna para la gestión de inversiones.

CAPÍTULO VI DE LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA

ARTÍCULO 71. Los planes, programas y proyectos de desarrollo del Sistema Municipal de Planeación deberán ser resultado de la más amplia consulta ciudadana.

ARTÍCULO 72. En el marco del Sistema Municipal de Planeación, se llevarán a cabo procesos de participación y consulta ciudadana, con el propósito de que la sociedad y los ciudadanos interesados intervengan directamente en la elaboración, instrumentación, seguimiento, evaluación y actualización de los Instrumentos de Planeación a los que se refiere el presente Reglamento.

ARTÍCULO 73. Los ciudadanos de manera individual o a través de los diversos grupos sociales y privados podrán participar con sus opiniones, demandas y propuestas en las distintas etapas del proceso de planeación. Para tal efecto, a través del Sistema Municipal de Planeación se impulsarán los mecanismos, medios e instrumentos necesarios para promover y facilitar la participación ciudadana, con base en los principios y fines del mismo.

ARTÍCULO 74. El Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal de Durango será la instancia responsable de llevar a cabo los procesos de consulta y participación social y ciudadana, con el fin de recoger de manera directa sus opiniones, propuestas y demandas.

CAPÍTULO SÉPTIMO TRANSPARENCIA Y RENDICIÓN DE CUENTAS

ARTÍCULO 75. Toda la información que genere el Sistema de Planeación para el Desarrollo Municipal deberá estar accesible a los ciudadanos y a la sociedad en su conjunto, en los términos establecidos por el Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Municipio de Durango y demás disposiciones aplicables en la materia.

ARTÍCULO 76. El IMPLAN difundirá los resultados obtenidos en materia de desarrollo, conforme a los objetivos, metas y acciones programadas.

ARTÍCULO 77. En los informes de gobierno que señala el marco jurídico vigente se dará cuenta de la situación que guarda la Administración Pública Municipal, con base en los resultados del Sistema Municipal de Planeación.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Reglamento entrará en vigor el día de su publicación en la Gaceta Municipal.

SEGUNDO.- La integración del Consejo Técnico y de las Comisiones Técnicas y Grupos de Trabajo deberán instalarse dentro de los treinta días siguientes a la entrada en vigor del presente Reglamento.

TERCERO.- Se derogan todas las disposiciones reglamentarias y administrativas municipales que se opongan al presente ordenamiento.

SEGUNDO.- Publíquese en la Gaceta Municipal.

Dado en la Sala de los Cabildos, a los 15 (quince) días del mes de agosto de 2013 (dos mil trece). C.P. ADÁN SORIA RAMIREZ, PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE DURANGO.- L.A. SERGIO ISRAEL TORRECILLAS ORTIZ, SECRETARIO MUNICIPAL Y DEL AYUNTAMIENTO. Rúbricas.



Presidente Municipal

C.P. Adán Soria Ramírez

Síndico Municipal

Julio Enrique Cabrera Magallanes

Segundo Regidor

Daniela Nevarez de la Torre

Cuarto Regidor

Ignacio Soto Cháirez

Sexto Regidor

Alejandro Bardán Ruelas

Octavo Regidor

Ezequiel Valdéz Payán

Décimo Regidor

Karol Wojtyla Martínez Hernández

Décimo Segundo Regidor

Silvia Patricia Jiménez Delgado

Décimo Cuarto Regidor

José Antonio Posada Sánchez

Décimo Sexto Regidor

Mario Miguel Angel Rosales Melchor

Primer Regidor

Lidia Hernández Martínez

Tercer Regidor

Rosa María Triana Martínez

Quinto Regidor

Carmen María de La Parra Maldonado

Séptimo Regidor

Jesús Valdez Martínez

Noveno Regidor

Ma. Elena Rodríguez Gaviña

Décimo Primer Regidor

Gabriel Mendoza Ávila

Décimo Tercer Regidor

Alejandro Arellano Hernández

Décimo Quinto Regidor

Sergio Silva Labrador

Décimo Séptimo Regidor

Fabiola Edith Herrera Torrecillas

Secretario Municipal y del Ayuntamiento

L.A. Sergio Israel Torrecillas Ortiz

La Gaceta Municipal es una publicación oficial del Gobierno del Municipio de Durango, conforme lo dispone el Artículo 198 del Bando de Policía y Gobierno, y el Reglamento que la rige.

Está disponible en el Archivo General e Histórico Municipal y se puede consultar en la Página WEB del Gobierno Municipal (www.municipiodurango.gob.mx).

Director responsable:

L.A. Sergio Israel Torrecillas Ortiz

Secretario Municipal y del Ayuntamiento
Calle Juárez No. 302 Nte. Zona Centro,
Durango, Dgo.

Impreso en Artes Gráficas La Impresora,
Canelas No. 610, Durango, Dgo.